Boletín Oficial
DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958 Franqueo Concertado: Núm. 45/2

PROVIDENCIAS JUDICIALES

JUZGADOS DE LO SOCIAL
MADRID

Número 25

Cédula de notificación

Doña María José González Huergo, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 25 de Madrid.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda número 448 de 2011 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de Stefan Dragan, contra la empresa Obras y Proyectos Hayari, S.L., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia de fecha 26 de abril de 2012 del tenor literal íntegro que consta en la copia que se adjunta.

Sentencia número 210 de 2012

En la ciudad de Madrid a 26 de abril de 2012.

Vistos por el ilustrísimo señor don Ángel L. del Olmo Torres, Magistrado-Juez del Juzgado de lo Social número 25 de Madrid, los presentes autos número 448 de 2011, seguidos a instancia de Stefan Dragan, con N.I.E. número X91512002P, asistido por el Letrado don Antonio José Sánchez Lozano, contra la empresa Construcciones Hayari, S.L., y el Fondo de Garantía Salarial, quienes no comparecieron pese a estar citados en legal forma, en reclamación sobre cantidad, en los mismos se ha dictado la siguiente resolución:

Antecedentes de hecho

Primero.–En fecha 7 de abril de 2011, tuvo entrada en este Juzgado una demanda, repartida por el Decanato correspondiente a los presentes autos, seguidos a instancia de Stefan Dragan en la cual tras exponer los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportuno termina suplicando:

Se dicte sentencia por la que se condene por los conceptos reclamados y no pagados del hecho segundo de la demanda, al pago de la cantidad de 725,94 euros, más el 10 por 100 de mora legal.

Segundo.–Admitida a trámite dicha demanda, se señaló para los actos de conciliación y juicio el día 26 de abril de 2012, a las 10,10 horas, librándose las correspondientes cédulas de citación y quedando citadas las partes en legal forma.

Llegada la fecha prevista y abierto el acto del juicio la parte actora se afirmó y ratificó en su escrito de demanda y súplica del mismo, solicitando la estimación del mismo previo recibimiento del pleito a prueba. La empresa demandada Construcciones Hayari, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial no comparecieron pese a estar citadas en legal forma. Abierto el período de prueba se practicaron las pruebas propuestas y declaradas pertinentes acordándose la unión a autos de la documental de las partes comparecientes, incluidas confesión judicial de la empresa con el resultado que obra en el acta levantada al efecto. Seguidamente las partes elevaron sus conclusiones a definitivas, quedando el juicio visto y concluso.

Tercero.–En la tramitación de los presentes autos se han observado las normas legales del procedimiento.

Hechos probados

Primero.–El demandante Stefan Dragan ha venido prestando servicios como personal laboral por cuenta y orden de la empresa Construcciones Hayari, S.L., con una antigüedad de 28 de septiembre de 2010 hasta 15 de octubre de 2010, ocupando la categoría de peón y percibiendo un salario con prorrata de pagas extras, por importe de 1.020,30 euros.

Segundo.–La empresa demandada no ha abonado al demandante las siguientes cantidades:

Concepto: Tres días septiembre 2010. Debió pagar: 100. Pagó: 0. Cantidad euros: 100.

Concepto: Quince días octubre 2010. Debió pagar: 510. Pagó: 0. Cantidad euros: 510.

Concepto: Vacaciones. Debió pagar: 85. Pagó: 0. Cantidad euros: 85.

Total: 695 euros.

10 por 100 mora: 69,50 euros.

Total: 725,94 euros.

Tercero.–El demandante no ha ostentado la condición de representante legal o sindical de los trabajadores.

Cuarto.–La Empresa Construcciones Hayari, S.L. se dedica a la actividad de la construcción y se rige por el Convenio Colectivo del Sector de Construcción y Obras Públicas de la provincia de Madrid de 1 de enero de 2010.

Quinto.–El día 3 de marzo de 2011 se presentó ante el SMAC papeleta de conciliación previa a la vía judicial, celebrándose el preceptivo acto previo el día 22 de marzo de 2011 con el resultado de intentado sin efecto.

Fundamentos de derecho

Primero.–Los hechos declarados probados se extraen de conformidad al artículo 97.2 de la L.P.L. de la documental obrante en autos del folio 4 al folio 41, y de la confesión judicial, por la incomparecencia de la empresa demandada.

Segundo.–La normativa aplicable para resolver la reclamación planteada, viene constituida por las siguientes disposiciones:

I.–Artículo 26. Del salario.

1. Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores, en dinero o en especie, por la prestación profesional de los servicios laborales por cuenta ajena, ya retribuyan el trabajo efectivo, cualquiera que sea la forma de remuneración, o los períodos de descanso computables como de trabajo.

2. Mediante la negociación colectiva o, en su defecto, el contrato individual, se determinará la estructura del salario, que deberá comprender el salario base, como retribución fijada por unidad de tiempo o de obra y, en su caso, complementos salariales fijados en función de circunstancias relativas a las condiciones personales del trabajador, al trabajo realizado o a la situación y resultados de la empresa, que se calcularán conforme a los criterios que a tal efecto se pacten. Igualmente se pactará el carácter consolidable o no de dichos complementos salariales, no teniendo el carácter de consolidables, salvo acuerdo en contrario, los que estén vinculados al puesto de trabajo o a la situación y resultados de la empresa.

II.–Artículo 29. E.T. Liquidación y pago.

1. La liquidación y el pago del salario se harán puntual y documentalmente en la fecha y lugar convenidos o conforme a los usos y costumbres. El período de tiempo a que se refiere el abono de las retribuciones periódicas y regulares no podrá exceder de un mes.

2. El interés por mora en el pago del salario será el 10 por 100 de lo adeudado.

3. El salario, así como el pago delegado de las prestaciones de la Seguridad Social, podrá efectuarlo el empresario en moneda de curso legal o mediante talón u otra modalidad de pago similar a través de entidades de crédito, previo informe al comité de empresa o delegados de personal.

III.–Artículo 31. E.T. Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tiene derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas con ocasión de las fiestas de Navidad y la otra en el mes que se fije por colectivo o por acuerdo entre el empresario y los representantes legales de los trabajadores. Igualmente se fijará por convenio colectivo la cuantía de tales gratificaciones. No obstante, podrá acordarse en convenio colectivo que las gratificaciones extraordinarias se prorrateen en las doce mensualidades.

Aplicando la anterior normativa para resolver la segunda acción planteada esta ha de ser resuelta del siguiente modo:

A.- Ha quedado acreditada, la existencia de relación laboral del actor con la empresa, por las nóminas aportadas, e informes de la vida laboral.

B.- Ha quedado acreditado que la empresa no ha abonado los conceptos reclamados en el hechos segundo de la demanda al demandante, en las cantidades que se reflejan en el mismo.

En consecuencia acreditada la falta de pago de los conceptos salariales del hecho segundo de la demanda resulta forzoso condenar a la empresa demandada Construcciones Hayari, S.L., a que abone al actor la siguiente cantidad:

Para Stefan Dragan la suma de 725,94 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fogasa, de conformidad al artículo 33.1 del E.T.

Vistos los preceptos legales de común y general aplicación.

Fallo

Que con estimación de la demanda deducida por Stefan Dragan, contra la empresa Construcciones Hayari, S.L. y Fogasa en reclamación sobre cantidad, debo condenar y condeno a la empresa Construcciones Hayari, S.L., a que abone la siguiente cantidad:

Para Stefan Dragan la suma de 725,94 euros.

Todo ello sin perjuicio de la responsabilidad legal subsidiaria del Fogasa, de conformidad al artículo 33.1 del E.T.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiendo que contra ella, no cabe recurso de clase alguna, por la cuantía reclamada de conformidad a lo dispuesto por el artículo 195 de la L.R.J.S., B.O.E. de 13 de diciembre de 2011.

Así lo pronuncia, manda y firma.

Publicación.–La anterior resolución fue leída y publicada en el día de su fecha, estando el Juzgado constituido en Audiencia Pública, de lo cual yo el Secretario, doy fe.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Obras y Proyectos Hayari, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid a 30 de abril de 2012.–La Secretaria Judicial, María José González Huergo.

N.º I.-3883